



Ayuntamiento de Almuradiel

---

# ORDENANZA N° 13

**REGULADORA DE LA TASA POR  
SERVICIO DE MATADERO,  
LONJAS Y MERCADOS ASI COMO  
EL ACARREO DE CARNES.**

---

Ayuntamiento de Almuradiel

Plaza del Ayuntamiento, s/n, Almuradiel. 13760 Ciudad Real. Tfno. 926339081. Fax: 926339253



## Ayuntamiento de Almuradiel

---

### **ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR SERVICIO DE MATADERO, LONJAS Y MERCADOS ASI COMO EL ACARREO DE CARNES.**

#### **FUNDAMENTO Y RÉGIMEN**

##### **Artículo 1**

*Este Ayuntamiento, conforme a lo autorizado por el art. 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de acuerdo con lo previsto en el art. 20.3.u) de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales establece la Tasa por servicio de matadero, lonjas y mercados..*

#### **HECHO IMPONIBLE**

##### **Artículo 2**

1. *Constituye el hecho imponible la utilización de los diversos servicios establecidos en el matadero, mercados y lonjas municipales.*

#### **DEVENGO**

##### **Artículo 3**

*Ésta tasa se devenga naciendo la obligación de contribuir desde que se presten los servicios o se utilicen la instalaciones del matadero, mercado y lonjas, aunque se exigirá con la solicitud el depósito previo del importe de la tasa*

#### **SUJETOS PASIVOS**

##### **Artículo 4**

1. *Son sujetos pasivos de ésta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado susceptible de imposición que sean propietarios de las carnes objeto del transporte, o que utilicen las instalaciones municipales de matadero, mercado y lonjas.*

#### **RESPONSABLES**

##### **Artículo 5**



## Ayuntamiento de Almuradiel

---

1. Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en ésta Ordenanza toda persona causante o colaboradora en la realización de una infracción tributaria. En los supuestos de declaración consolidada, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarias de las infracciones cometidas en éste régimen de tributación.
2. Los copartícipes o cotitulares de las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado susceptible de imposición, responderán solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dicha entidades.
3. Serán responsables subsidiarios de las infracciones simples y de la totalidad de la deuda tributaria en caso de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los administradores de aquellas que no realicen los actos necesarios de su incumbencia para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consintieran el incumplimiento por quienes dependan de ellos o adopten acuerdos que hicieran posibles las infracciones. Asimismo, tales administradores responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias que estén pendientes de cumplimentar por las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.
4. Serán responsables subsidiarios los síndicos, Interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, cuando por negligencia o mala fe no realicen las gestiones necesarias para el total cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dicha situaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.

La base estará constituida por el tiempo de duración de los aprovechamientos y por la superficie en metros cuadrados ocupada por los materiales depositados, los metros cuadrados delimitados por las vallas, andamios u otras instalaciones adecuadas y de puntales, asnillas y demás elementos empleados en el apeo de edificios.

### **BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE**

#### **Artículo 6**

La base imponible la constituirá la clase de servicio prestado y la instalación utilizada.

### **CUOTA TRIBUTARIA**

#### **Artículo 7**

La tarifa a aplicar será la siguiente:

Por la utilización del Mercado Municipal.



## Ayuntamiento de Almuradiel

---

- Por puestos centrales, sin derecho a cámara frigorífica, 40,45 euros al mes.
- Por puestos centrales, con derecho a cámara frigorífica, 42,40 euros al mes.
- Por puestos no centrales, sin derecho a cámara frigorífica, 35,90 euros al mes.
- Por puestos no centrales, con derecho a cámara frigorífica 39,15 euros al mes.

### **EXENCIONES, REDUCCIONES Y DEMÁS BENEFICIOS LEGALMENTE APLICABLES**

#### **Artículo 8**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo Establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales, o los expresamente previstos por normas con rango de Ley.

### **NORMAS DE GESTIÓN**

#### **Artículo 9**

1. Los sujetos pasivos interesados en el servicio, lo solicitarán en la Administración de rentas y Exacciones del Ayuntamiento, debiendo ingresar simultáneamente a la solicitud y con el carácter de depósito previo el importe resultante.
2. La recaudación se llevará a cabo con sujeción a lo dispuesto en el Reglamento general de Recaudación.

### **INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS**

#### **Artículo 10**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en ésta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

Una vez se efectúe la publicación del texto íntegro de la presente Ordenanza en el “Boletín Oficial de la Provincia”, entrará en vigor, con efecto de uno de enero de 1999, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

**NOTA ADICIONAL:** Ésta Ordenanza fue aprobada provisionalmente por el Ayuntamiento Pleno



## Ayuntamiento de Almuradiel

---

en sesión celebrada el día 13 de noviembre de 1998, quedando aprobada definitivamente el día 28 de diciembre de 1998.

**DILIGENCIA 1:** Para hacer constar que el artículo 6 de ésta Ordenanza fue modificado definitivamente por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el 20 de diciembre de 2004, comenzando a regir con efectos desde el 1 de enero de 2005.

**DILIGENCIA 2:** Para hacer constar que el artículo 8,3 de esta Ordenanza fue modificado definitivamente por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día 21 de noviembre de 2008 , comenzando a regir con efectos desde el 1 de enero de 2009.

**DILIGENCIA 3:** Para hacer constar que el artículo 7 de esta Ordenanza fue modificado definitivamente por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día 18 de octubre de 2013 , comenzando a regir con efectos desde el 1 de enero de 2014.